

# **ORDENANZA MUNICIPAL N°10**

## **REGULADORA DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL**

**APROB. BOPZ N° 103 DE 09/05/2013**

**MODIF. BOPZ. N° 80 DE 08/04/2014**

# **Reglamento del Servicio de Tanatorio Municipal de Villamayor de Gállego**

## **Artículo 1.º Objeto.**

Es objeto del presente Reglamento la regulación del uso del tanatorio municipal.

## **Art. 2.º Funciones.**

El tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Villamayor de Gállego como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

## **Art. 3.º Prestación del servicio.**

La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión directa con arreglo a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

## **Art. 4.º Usuarios.**

El servicio público de tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias. Dicho servicio podrá ser solicitado tanto para fallecidos vecinos de Villamayor de Gállego como para los de otras localidades, por orden de presentación de solicitud. No obstante, si coinciden en el mismo momento de presentación dos solicitudes, tendrán preferencia los vecinos de Villamayor de Gállego.

## **Art. 5.º Horario.**

El tanatorio prestará servicios todos los días del año y las veinticuatro horas al día. El horario de apertura al público será expuesto en un lugar visible, e inicialmente se establece entre las 9:00 y las 22:00 horas. Dicho servicio podrá prolongarse a partir de las 22:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguientes (durante toda la noche). La prestación del servicio tendrá una duración igual o inferior a cuarenta y ocho horas.

## **Art. 6.º Acceso a las instalaciones.**

El Ayuntamiento facilitará el acceso a las instalaciones del tanatorio a las funerarias o los particulares que soliciten el servicio, dentro del horario de apertura al público del mismo, de 9:00 a 22:00 horas. La puesta en funcionamiento de las instalaciones de agua, luz, gas, ventilación, etc., serán competencia del personal del Ayuntamiento.

## **Art. 7.º Uso.**

Será obligatorio el uso del tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales. El Ayuntamiento no asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del municipio (del domicilio o cualquier procedencia al tanatorio y desde este al cementerio), así como tampoco está obligado a la preparación de cadáver. Todas estas actuaciones se realizarán por empresas competentes del sector con respecto a lo establecido en Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Aragón.

#### **Art. 8.º Responsabilidad.**

Los solicitantes serán responsables de la correcta utilización de las instalaciones. Caso contrario responderán de los daños y perjuicios ocasionados en las mismas como consecuencia de un uso incorrecto.

#### **Art. 9.º Libro de registros y reclamaciones.**

El Ayuntamiento deberá llevar un libro registro de servicios, en los que se anoten todos los servicios prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio. Asimismo dispondrá de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

#### **Art. 10. Limpieza.**

La limpieza del tanatorio se hará por personal del Ayuntamiento, tras cada uso, siempre y cuando se trate de un uso normal y correcto; en caso contrario será responsable de la limpieza el usuario.

#### **Art. 11. Tasas.**

Las tasas de utilización del tanatorio se fijarán mediante la correspondiente Ordenanza fiscal.

#### **Art. 12. Legislación aplicable.**

Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento se atenderá a lo establecido en el Decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el resto de normativa que regula la materia.

#### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOPZ y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.